



Unidad de Transparencia

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024

C. Solicitante Presente

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **330018024036388**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

“Informe tanto a mi poderdante, como al Juzgado [...] de su particular índice, lo siguiente: i) Informe, con relación al señor [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su último patrón, fue el [...], con registro patronal [...] y registro federal de causantes [...], sirviéndose proporcionar una impresión computarizada de su sistema que documente dicho movimiento. ii) Informe, con relación al señor [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su último patrón, le dio de baja en fecha [...] sirviéndose proporcionar una reproducción autorizada del formato que se hubiera presentado en calidad de aviso de baja del trabajador para tal efecto, o bien, una impresión computarizada de su sistema que documente dicho movimiento. iii) Informe, con relación al señor [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su último patrón, comunicó y/o presento su aviso de baja del trabajador, a través del formato AFIL-04 y si dicho aviso fue presentado en fecha [...], sirviéndose proporcionar una reproducción autorizada del formato requisitado en cuestión, o bien, una impresión computarizada de su sistema que documenten dichos movimientos. iv) Informe, con relación al señor [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su baja solicitada con fecha [...], surtió sus efectos a partir del día siguiente a la referida data, sirviéndose proporcionar una impresión computarizada de su sistema que documente dicho movimiento. v) Informe, con relación al [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su último patrón, señaló que la causa de su baja se verificó por Término de contrato, sirviéndose proporcionar una reproducción autorizada del formato requisitado en cuestión, o bien, una impresión computarizada de su sistema que documente dicho movimiento. vi) Informe, en qué consiste la causal o motivo de baja, denominado como Término de contrato. vii) Informe, con relación al señor [...], con número de seguridad social, [...], clave única de registro de población [...], si es que su último patrón, presentó su aviso de baja, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del [...]. (sic)



Unidad de Transparencia

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, fracciones II y V, 123, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección de Incorporación y Recaudación, así como al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Morelos**, se pronunciaran al respecto.

En este sentido, la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación de la Coordinación de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación adscrita a la Dirección de Incorporación y Recaudación; y el Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza adscrita al OOAD Morelos, en apego al principio de máxima publicidad que invoca el artículo 6° Constitucional, y 6° de la LFTAIP, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en el ámbito de su competencia, hacen de su conocimiento lo siguiente:

"[...] La información solicitada corresponde a datos confidenciales, por lo que suponiendo sin conceder que se localizara, no es posible otorgar acceso a la misma, toda vez que únicamente pueden tener acceso a ella los titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, como lo establece el artículo 113, fracción II y último párrafo, de la LFTAIP, en concordancia con el artículo 22 de la LSS que señala que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

Por lo que en el caso específico el peticionario mediante su solicitud no señala ser el titular de la información, o bien ser su representante, así como tampoco se desprende que se trate de alguno de los supuestos de excepción para permitir el acceso a la información, establecidos en el artículo 22 de la Ley del Seguro Social.

Así también, de conformidad con los artículos 5, 15, 22, 270 y 271 de la LSS, se considera información confidencial, toda la información que proporcionan los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social en su carácter de organismo fiscal autónomo, como lo es la denominación o razón social, registro(s) patronal(es), trabajadores, entre otros, por lo que se invoca el secreto fiscal.



Unidad de Transparencia

Finalmente, de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se prevé el derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que, de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la declaración de confidencialidad de la información señalada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 98, 102, 113 fracción II y 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]” [sic]

Acorde con lo anterior, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su **Octagésima Sexta Sesión Permanente de Trabajo del 2024**, la confidencialidad de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 113 fracción II, 108 y 118 de la LFTAIP. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente notificación, favor de comunicarse al correo electrónico: teresa.torresv@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14894.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información

Atentamente,
Unidad de Transparencia
Analista: Teresa Diana Torres Vázquez